



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II LEGISLATURA

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

28 de febrero de 1983

Núm. 8-II

DICTAMEN DE LA COMISION Y ENMIENDA

Medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes inundaciones en Cataluña y Huesca (Real Decreto-ley 21/1982, de 8 de noviembre, tramitado como proyecto de Ley.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» del Dictamen emitido por la Comisión de Presupuestos sobre el proyecto de Ley sobre medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes inundaciones en Cataluña y Huesca (Real Decreto-ley 21/1982, de 12 de noviembre, tramitado como proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia).

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de febrero de 1983.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Gregorio Peces-Barba Martínez**.

La Comisión de Presupuestos, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado el proyecto de Ley sobre medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes inundaciones en Cataluña y Huesca (Real Decreto-ley 21/1982, de 12 de noviembre, tramitado como proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia) y, de acuerdo con

lo dispuesto en el artículo 116 del vigente Reglamento, tiene el honor de elevar al señor Presidente de la Cámara el siguiente

D I C T A M E N

Artículo 1.º

Se declara zona catastrófica el territorio de los municipios de las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona y Huesca afectados por las recientes inundaciones. La determinación de los términos municipales afectados se hará por el Ministro del Interior.

Artículo 2.º

Serán de aplicación a los municipios a que se refiere el artículo anterior las Disposiciones del Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre, con las modificaciones que a continuación se indican:

a) A los efectos de lo prevenido en el artículo 2.º del citado Real Decreto-ley, se entenderán inhábiles los días siete al doce, ambos inclusive, del mes de noviembre de 1982.

b) El período de moratoria para las obligaciones de pago a que se refiere el artículo 3.º será del 7 de noviembre de 1982 hasta el 8 de febrero de 1983, ambos inclusive.

c) El aplazamiento o fraccionamiento de las deudas tributarias establecido por el artículo 4.º se entenderá referido a aquéllas cuyo plazo de ingreso finalice entre el 10 de noviembre y el 10 de diciembre de 1982, ambos inclusive, debiendo solicitarse el correspondiente aplazamiento o fraccionamiento antes del 1 de enero de 1983.

d) Las previsiones del artículo 8.º se extenderán a la financiación de cuantas actuaciones se deriven de la presente Ley.

Artículo 3.º

Respecto de los gastos derivados de los daños de los bienes y servicios transferidos a las respectivas Comunidades Autónomas, o cuya financiación les corresponda, en función de sus competencias, el Gobierno fijará la participación del Estado en los referidos gastos, previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

Disposición adicional

Será asimismo de aplicación lo previsto en la presente Ley a los términos municipales de las provincias de Valencia y Alicante afectados por las inundaciones de los días 1 y 2 del pasado mes de noviembre que determine el Ministro del Interior.

A tal efecto se declaran inhábiles los días 1 y 2 del mes de noviembre de 1982 y el período de moratoria para las operaciones de pago a que se refiere el apartado b) del artículo 2.º será del 1 de noviembre de 1982 al 2 de febrero de 1983.

Disposición final

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de febrero de 1983.—El Presidente, **Alfonso Osorio García**.—El Secretario, **Enrique Sapena Granell**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la enmienda que, según el artículo 117 del mismo, pretende defenderse en el Pleno, relativa al proyecto de Ley sobre medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes inundaciones en Cataluña y Huesca (Real Decreto-ley 21/1982, de 12 de noviembre, tramitado como proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia).

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de febrero de 1983.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Gregorio Peces-Barba Martínez**.

A la Mesa del Congreso

Don Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 117 del Reglamento del Congreso de los Diputados, comunica en relación con el Real Decreto-ley 21/1982, sobre medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes inundaciones en Cataluña y Huesca, tramitado como proyecto de Ley, el deseo de mantener para su discusión en el Pleno la siguiente enmienda:

Enmienda número 2 de supresión del artículo 3.º del referido texto.

Congreso de los Diputados, 24 de febrero de 1983.—El Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, **Miquel Roca i Junyent**.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.500 - 1981